

Exoneración de derechos de
importación á varios
artículos que se internen
por la aduana de Iquitos

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Exónerase del pago de derechos de importación á los artículos comprendidos en la sección VII del arancel de aforos, con excepción del azúcar que se internen por la aduana de Iquitos durante seis meses contados desde la promulgación de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos ocho. — AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Angel Ugarte*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, á partir del 1.º de enero de mil novecientos nueve.

Casa de Gobierno, Lima, á veinte de noviembre de mil novecientos ocho.—
A. B. LEGUÍA.—*E. I. Romero*.